



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia informando que obran en el expediente escritos de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

Bogotá D.C., 13 de julio de 2022.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2018 00 291 00			
DEMANDANTE	Nancy Stella Bolaños Cruz	C.C. No.	25.160.542
DEMANDADA	Fundación Universitaria San Martín	NIT No.	860.503.634-9
PRETENSIÓN	Contrato realidad, acreencias laborales.		

En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor(a) **JUAN PABLO SARMIENTO TORRES** como apoderado (a) judicial de la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, por cuanto el poder aportado fue suscrito por **RICARDO BOLAÑOS PEÑALOSA**, cuyo nombre no aparece en el Certificado de Existencia y Representación allegado, y no se aportó el poder especial que lo acredita como Apoderado General de la demanda, el cual se cita en el pie de página del poder conferido al doctor Sarmiento.

[1] Poder General Amplio y Suficiente, otorgado por Escritura Pública No. 89 el día 24 de enero de 2020, en la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos establecidos en:

1. El **numeral 3** de la norma citada, por cuanto respondió de manera evasiva los hechos 7, 8 y 22, y respondió el hecho 17, el cual no existe en la demanda.
2. El **numeral 2 del Parágrafo 1**, por cuanto no allega los documentos relacionados en la demanda, bajo los numerales 1 y 3 del acápite de "Pruebas mediante oficio"

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora ERIKA JOHANA GUZMÁN TORRES como apoderada judicial sustituta de la demandante NANCY STELLA BOLAÑOS CRUZ, de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C.G.P.

QUINTO: El expediente digital fue compartido con las direcciones de notificación electrónicas contable@grupocontri.com y litigios@cortesromero.com, dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 14 DE JULIO DE 2022. Por ESTADO No. 102 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO



Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf663aee00d99b2b667ed24206c950466b6afe473fcb64e86733d6629ac89787**

Documento generado en 13/07/2022 11:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>